

PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN MÉXICO



Precios de Transferencia en México

Todos los contribuyentes en México que realicen operaciones con partes relacionadas ubicadas en territorio nacional o en el extranjero deben realizar dichas operaciones cumpliendo con el principio Arm's Length o principio de independencia efectiva con base en los artículos 76, 179 y 180 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). Para documentar lo anterior es necesario contar con un Estudio de Precios de Transferencia (EPT) que permita demostrar a la Autoridad Fiscal que las operaciones se realizaron como con terceros independientes. Asimismo, los contribuyentes que cumplan con ciertos requisitos establecidos en el marco legal mexicano deberán presentar las declaraciones informativas correspondientes a través de las herramientas indicadas para ello.

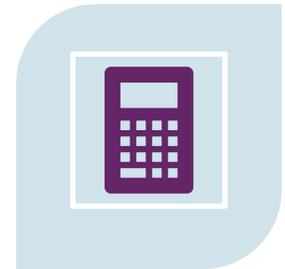
Los tres momentos del ciclo de Precios de Transferencia para las empresas que formen parte de un grupo nacional o multinacional son: Cumplir, Documentar y Declarar.



Cumplir: Las empresas relacionadas acuerdan el precio de transferencia para sus operaciones, el cual se debe fijar tomando en consideración el principio arm's length o principio de independencia efectiva, es decir, como si dichas operaciones se hubieran efectuado con terceros.



Documentar: Corresponde al proceso de plasmar la información de las operaciones con partes relacionadas donde se demuestre el cumplimiento del principio de independencia efectiva. Este momento se cumple generalmente a través de la realización del Estudio de Precios de Transferencia.



Declarar: Se refiere a la obligación de presentar ante la autoridad fiscal las operaciones intercompañía realizadas durante el ejercicio fiscal del que se trate y donde se pruebe el cumplimiento del principio de independencia efectiva.

A continuación, se presenta el detalle de quiénes son los contribuyentes obligados, cuándo se debe dar cumplimiento y cuál es el fundamento legal de los tres momentos de precios de transferencia¹:

Momento		¿Quiénes?	Fundamento legal 2021	¿Cuándo?
Cumplir		Contribuyentes que realicen operaciones intercompañía.	Art. 76 fracción XII y Art. 179 de la LISR.	En el momento exacto en el que se pacta la operación.
Documentar		Contribuyentes que realicen operaciones intercompañía.	Art. 76 fracción IX de la LISR y apartado 34/ISR/N del Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).	A más a tardar el 31 de marzo del ejercicio inmediato posterior al declarado.
Declarar	Anexo 9 DIM	Contribuyentes que realicen operaciones intercompañía con partes relacionadas en el extranjero.	Art. 76 fracción X de la LISR; Regla 3.9.3 y 3.9.4 de la RFM.	A más a tardar el 31 de marzo del ejercicio inmediato posterior al declarado.
				Beneficio para quienes se dictaminan: A más tardar en la fecha en que deban presentar el dictamen de estados financieros.
				Beneficio para quienes no se dictaminan: A más tardar el 30 de junio del ejercicio inmediato posterior al declarado.
	ISSIF	Aquellos con ingresos iguales o superiores a \$815,009,360.00 en el ejercicio inmediato anterior al ejercicio declarado, así como los indicados en las fracciones de la II a la V del CFF.	Art. 32-H Código Fiscal de la Federación (CFF), Fracción I a la V.	A más tardar el 31 de marzo junto con la declaración anual.
	SIPRED	Contribuyentes que se dictamen.	Art. 32-A del CFF.	A más tardar el 29 de julio del ejercicio inmediato posterior al declarado.
	BEPS - Declaración local	Aquellos con ingresos iguales o superiores a \$815,009,360.00 en el ejercicio inmediato anterior al ejercicio declarado, así como los indicados en las fracciones de la II a la IV del CFF.	Art. 76-A Fracción II de la LISR y Art. 32-H Fracciones I, II, III y IV del CFF.	A más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal declarado.
	BEPS - Declaración maestra	Que pertenezcan a un Grupo Multinacional con operaciones en el extranjero y que cumplan con el requisito de la declaración local.	Art. 76-A Fracción I de la LISR.	
BEPS - Declaración país por país	Grupos multinacionales de origen mexicano con ingresos iguales o mayores a 12 mil millones de pesos.	Art. 76-A Fracción III de la LISR.		

Declaraciones del proyecto BEPS

En relación a las declaraciones del proyecto BEPS, la acción 13 busca obtener una mejor documentación aumentando la calidad del contenido de la información que proporcionan los contribuyentes a las Administraciones Tributarias.

Alineado con estas medidas la LISR en México agregó la obligación de presentar los tres niveles de documentación los cuales se realizan mediante las declaraciones informativas Local, Maestra y País por País.

Los requisitos que indican cuando un contribuyente está obligado a presentar las declaraciones mencionadas anteriormente son los siguientes:

Declaración Local

Para los contribuyentes que presentan la declaración en diciembre de 2021, que corresponde al ejercicio fiscal 2020, deberán tener ingresos acumulables iguales o superiores a \$815,009,360.00 de pesos en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado.

La información que se requiere en la declaración informativa local es la siguiente:

Información general	Información detallada	
Información de estructura y actividades del contribuyente obligado.	Descripción de la estructura administrativa, actividades y estrategias.	Cadena de valor y principales competidores del contribuyente.
Información de operaciones con partes relacionadas.	Descripción de las políticas de precios de transferencia, desarrollo y uso de intangibles, riesgos asumidos.	Contratos entre partes relacionadas, justificación del método de precios de transferencia.
Información financiera.	Información financiera correspondientes al ejercicio del contribuyente y partes relacionadas en el extranjero.	Información financiera segmentada Información financiera de empresas comparables utilizadas, junto con la fuente de información.

Declaración Maestra

Cumplir con los requisitos para presentar la declaración local y formar parte de un grupo empresarial multinacional. La información que se requiere en la declaración informativa maestra es la siguiente:

Información general	Información detallada	
Estructura organizacional e información financiera.	Descripción de su estructura administrativa y organizacional.	Información de actividades financieras del grupo, así como la posición financiera y fiscal.
Descripción general de la actividad de negocio del grupo empresarial multinacional.	Descripción del modelo de negocio, generadores de valor, cadena de suministro, mercados geográficos, riesgos y operaciones relacionadas con reestructuras de negocio.	Lista y descripción de los aspectos relevantes de los acuerdos de prestación de servicios intragrupo.
Intangibles del grupo empresarial multinacional.	Descripción de su desarrollo y uso, políticas de precios de transferencia en investigación y desarrollo de intangibles y derechos entre partes relacionadas.	Lista de intangibles para efectos de precios de transferencia y acuerdo intragrupo que los involucren.

Declaración País por País

Grupos multinacionales mexicanos con ingresos consolidados superiores a \$12 mil millones de pesos. La información que se requiere en la declaración es la siguiente:

Información general	Información detallada	
Información general, fiscal y financiera de las empresas del grupo.	<p>Ingresos totales del grupo multinacional desglosados con partes relacionadas y terceros.</p> <p>Utilidades o pérdidas contables antes del ISR del ejercicio fiscal declarado.</p> <p>Número de empleados del ejercicio fiscal declarado.</p> <p>Suma de los valores contables netos de inventarios y activos fijos.</p>	<p>ISR pagado y devengado.</p> <p>Importe capital suscrito y pagado.</p> <p>Denominaciones sociales de las personas morales residentes en cada jurisdicción fiscal.</p> <p>Información adicional relevante.</p>

A continuación, les presentamos un formato de criterios de diagnóstico sobre el cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones Local, Maestra o País por País:



La fecha límite para la presentación de las declaraciones antes mencionadas es el 31 de diciembre del ejercicio inmediato posterior al que se trate.

Estudio de Precios de Transferencia

En cuanto al análisis de precios de transferencia es importante que los contribuyentes tengan claros los criterios de vinculación por los cuales estarían en la obligación de documentar una operación con partes relacionadas, así como la información que debe contener la documentación comprobatoria en términos generales.



Información del Estudio de Precios de Transferencia



- Transacciones realizadas con partes relacionadas: ingresos acumulables y deducciones autorizadas.
- Denominación social y dirección fiscal de las partes relacionadas con las que se realizan las transacciones de empresas vinculadas.
- Documentación que demuestra la participación directa o indirecta entre las partes relacionadas.
- Activos, funciones y riesgos por tipo de operación.
- El método aplicado de conformidad con el artículo 180 de la LISR.

Información de algunas operaciones



- Operaciones de financiamiento:** monto del principal, plazo, garantías, solvencia del deudor y tasa de interés.
- Operaciones de prestación de servicios:** naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico.
- Operaciones con bienes tangibles:** características físicas, calidad y disponibilidad del bien.
- Operaciones con bienes intangibles:** indicar si se trata de una patente, marca, nombre comercial o transferencia de tecnología, la duración y el grado de protección.

De igual forma, es importante resaltar que aquellos contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas en territorio nacional también tienen la obligación de cumplir con la documentación de precios de transferencia donde se demuestre que las transacciones intercompañía fueron pactadas a valores de mercado. Así lo establece el criterio normativo 34/ISR/N del Anexo 7 de la RMF para el 2021: *Personas morales que celebran operaciones con partes relacionadas sin importar su residencia fiscal. Cumplimiento de obligaciones.*

Multas y sanciones

Finalmente las sanciones y multas relacionadas a las obligaciones en materia de precios de transferencia serán aplicables en el caso de los contribuyentes que omitan la presentación de declaraciones sobre las operaciones con partes relacionadas o presenten errores en la misma, estos serán acreedores a alguna multa o sanción de conformidad con el CFF vigente.

Concepto de infracción	CFF 2021	Multa	Tipo de infracción	Importe (MXN)	
				De:	A:
No presentar la declaración.	Art. 81 Fracc. I	Art. 82 Fracc. I a)	Por cada obligación no declarada.	\$1,400	\$17,370
		Art. 82 Fracc. I b)	Cumplimiento extemporáneo o incumplimiento.	\$1,400	\$34,730
		Art. 82 Fracc. I d)	Declaraciones en medios electrónicos.	\$14,230	\$28,490
Presentar información incompleta.	Art. 81 Fracc. II	Art. 82 Fracc. II e)	Información incompleta en medios electrónicos.	\$4,260	\$14,230
Sobre operaciones con partes relacionadas (Art.76 Fracc. X, LISR).	Art. 81 Fracc. VIII	Art. 82 Fracc. XVII	Declaraciones con partes relacionadas en el extranjero.	\$77,230	\$154,460
Art. 76-A- BEPS.	Art. 81 Fracc. XL	Art. 82 Fracc. XXXVII	Declaraciones con partes relacionadas.	\$154,800	\$220,400
No tener información comprobatoria (Art 76 Fracc. IX LISR).	Art. 83 Fracc. XV	Art. 84 Fracc. XIII	Por cada operación no identificada en contabilidad.	\$1,750	\$5,260

Asimismo, el CFF en su Art. 76 establece que en caso de que la autoridad fiscal, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, determine que el contribuyente omitió contribuciones por no cumplir con las disposiciones en materia de Precios de Transferencia, requerirá el impuesto omitido y su actualización, recargos y una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

Así mismo, derivado de la reforma fiscal incluida en el paquete económico 2021, se deroga el penúltimo párrafo del Art. 76 del CFF, el cual permitía la reducción del 50% de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de la documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia